

Sociedad Anónima Industrial Asturiana

#

FÁBRICAS

DE

MOREDA Y GIJÓN

Reglamento general



GIJÓN

Fototipia y Tipografía de Bellmunt y Díaz

Carretera de Villaviciosa, 24 y 25

1901

A. 1881194492

General Industrial - Industrial - Industrial

FABRICAS

MOREDA Y GILLOM

Reglamento General



General Industrial - Industrial - Industrial

Sociedad Anónima Industrial Asturiana

FABRICAS DE MOREDA Y GIJON

Reglamento general

I

Admisión de obreros

Artículo 1.º—Todos los obreros que entren al servicio de estas Fábricas, están obligados á someterse, además de á los Reglamentos especiales previstos para cada taller, al articulado que se detalla en el presente Reglamento general.

Art. 2.º—Los operarios para solicitar trabajo, se presentarán á la puerta de la Fábrica, á fin de que el portero inscriba su nombre, apellidos, edad y condiciones sobre una papeleta que presentará al Administrador. Si los obreros conviniere para el trabajo ó taller en que se precisan,

dicha papeleta será remitida á la oficina técnica para su inscripción en el registro general de operarios, siendo luego devuelta con el *Admítase* y la especificación de su cargo al entrar en servicio, firmada por el Ingeniero ó Administrador.

Art. 3.º—Los obreros, al solicitar trabajo, deben también indicar su procedencia y la ocupación tenida hasta entonces, presentando sus certificados, si procediesen de otras fábricas, y en su defecto suministrar todos los datos por los que puedan venirse en conocimiento de sus antecedentes, cuya veracidad se procurará comprobar.

Art. 4.º—La papeleta de admisión, á que hace referencia el artículo 2.º, la presentará el obrero al Contraamaestre respectivo, sin cuyo requisito no sería admitido al trabajo.

II

Horas de trabajo

Art. 5.º—Las horas de trabajo, para los talleres de Horno Alto.—Pudelage.—Trenes de laminación.—Talleres de acero.—Hornos de Cok.—Hileras y Puntas, serán de seis de la mañana á seis de la tarde, para los relevos de día; y vi-

ceversa, seis de la tarde á seis de la mañana, para los de la noche.

Todos los demás obreros del taller de Reparaciones y Construcciones, los canteros, carpinteros, trabajos diversos, mujeres del empaque, así como los peones, tendrán diez horas de trabajo efectivo, empezando á las siete de la mañana, después de haberse desayunado en sus casas, y concluyendo á las seis de la tarde; pudiendo disponer de una hora para comer en las condiciones que se señalarán á continuación.

Art. 6.º—La hora de descanso, á que se refiere el artículo anterior, es fijada de doce á una para todos los obreros, exceptuando los ocupados en trabajos que no pueden ser interrumpidos á hora fija; los pertenecientes á esta última categoría, como son los del *Horno Alto, Pudelaje, Talleres de Acero, Trenes de laminación y Hornos de cok*, aprovecharán para descansar ó comer los intervalos ó paradas que resultan de la marcha natural de los mismos talleres en que prestan sus servicios.

Art. 7.º—Los obreros ocupados en talleres cuya marcha es interrumpida los domingos y algunos días de fiesta, trabajarán alternativamente una semana de día y otra de noche; los que como en el horno Alto, Hornos de cok y Taller de acero tienen un trabajo que no puede sufrir interrupción, el cambio de relevos se hará los lunes por

la mañana, trabajando veinticuatro horas el domingo precedente los que hayan trabajado por el día toda la semana, y descansando el mismo tiempo el relevo de la noche.

Art. 8.º—Las puertas de la Fábrica se abrirán: por la mañana desde las $5 \frac{3}{4}$ hasta las $6 \frac{1}{4}$, desde las $6 \frac{3}{4}$ á las $7 \frac{1}{4}$ y de 8 á $8 \frac{1}{2}$, y por la tarde, desde $5 \frac{3}{4}$ á $6 \frac{1}{4}$ y de 8 á $8 \frac{1}{2}$, quedando luego cerradas hasta las $5 \frac{3}{4}$ de la mañana. El estar abiertas las puertas durante media hora no supone que pueda salirse libremente una vez abiertas, pues todos los obreros, trabajen á jornal ó á destajo, tengan ó no tengan relevo, y aun habiendo concluído su trabajo, no podrán salir más que á las seis precisamente de la mañana ó de la tarde, según sea del relevo de noche ó del de día. Las horas de trabajo y de descanso se indicarán por un sonido de sirena ó silbato: á las 6 y $6 \frac{1}{2}$ de la mañana para las entradas, á las 8 y $8 \frac{1}{2}$ para el almuerzo, á las 12 y 1 de la tarde para comer y á las 6 y $6 \frac{1}{2}$ para la salida del relevo de día y dar principio al trabajo de la noche.

Art. 9.º—Los obreros que trabajen en talleres á marcha continua no podrán salir de la Fábrica durante la hora de descanso señalada en el artículo 6.º; los demás podrán salir á comer á sus casas, si así lo desean, desde las doce hasta la una. Durante este tiempo, los Contra maestres ó

Encargados cerrarán los almacenes respectivos confiados á su vigilancia; se cerrará también el taller de puntas, y los obreros de este taller podrán comer en el almacén contiguo de alambres.

Art. 10.—Está prohibido terminantemente salir de la Fábrica durante las horas de trabajo, pero si algún obrero tuviese necesidad de ausentarse, debe pedir permiso al Contramaestre respectivo, el que pudiendo arreglar el trabajo está autorizado para dárselo por escrito y sin el que no permitirá el portero la salida. Si los obreros que solicitan salir son varios, ó siendo uno solo no puede reemplazarse de momento sin que el trabajo sufra, el permiso debe ser del Ingeniero ó del sustituto.

Art. 11.—Toda petición de permiso por uno ó dos días debe hacerse al Contramaestre respectivo el día anterior, cuando menos, de aquel para el que se solicita y el Contramaestre extenderá al peticionario una papeleta con el nombre del obrero, fecha y tiempo de duración del permiso. Si los permisos excediesen de dos días consecutivos se precisa del asentimiento del Ingeniero de la Fábrica y el billete deberá llevar su Visto-Bueno. Este billete ó papeleta debe volver á entregarse al Contramaestre al expirar el plazo del permiso acordado.

III

Disciplina general

A.—Deberes de obediencia

Art. 12.—Ningún obrero de la Fábrica tiene derecho á un puesto ó á una ocupación determinada, á menos de convención contraria hecha previa y expresamente. Cada obrero está pues obligado á prestar todo el trabajo que se le designe por sus jefes.

Sin embargo, en la repartición del trabajo, que no sea el hecho de costumbre por los obreros, se procederá en lo posible siguiendo ordenadamente las consideraciones de aptitud, antigüedad ó necesidades del servicio.

Art. 13.—Cada obrero, al aceptar el trabajo en esta Fábrica, toma la obligación de ejecutar del mejor modo posible todos los servicios de que pueda ser encargado y de evitar todo lo que pudiera acarrear perjuicios al interés de sus compañeros y á la Fábrica.

Art. 14.—Todos los obreros, sin excepción, deben obediencia á sus Jefes respectivos, siendo su jerarquía: primeros Obreros, Vigilantes, Contra-

maestres, Ingeniero ó sus sustitutos y Director de la Fábrica, teniendo que conformarse con sus disposiciones, así como con las hechas por los guardas-jurados y porteros de la Fábrica, en las atribuciones del servicio de estos últimos.

Art. 15.—Las reclamaciones contra las órdenes ó disposiciones recibidas deben dirigirse, en primer lugar, á los Contraмаestres ó Jefes de fabricación, que tienen la estricta obligación de ponerlas en conocimiento del Ingeniero ó sus sustitutos. En el caso de que la decisión de éste último no les convenga, los obreros tienen derecho de apelar á la decisión del Director de la Fábrica.

Art. 16.—Todo obrero que no esté en su puesto á la hora indicada en el artículo 5.º para dar principio á los trabajos del día ó de la noche, puede ser suspenso del trabajo por una jornada, y si el retraso llega á una hora el portero tiene la obligación de prohibirle la entrada en la Fábrica. Los listeros están obligados á no apuntar estas horas de retraso, contando cada una de ellas empezada con retraso no motivado, como una hora entera.

B.—Deberes generales

Art. 17.—Los obreros son responsables de los útiles ó herramientas á cada cual confiados; si á la revisión que todos los sábados desde las cuatro de

la tarde, se haga de los mismos por los respectivos Contramaestres se observase alguna falta, pérdida ó deterioro por culpa del obrero, correrán á cargo de éste los gastos de reposición ó reparación. En caso de ser despedidos ó de marcharse voluntariamente, no será pagado ningún obrero sin la presentación de un volante firmado por el Contramaestre, haciendo constar la entrega en buen estado de los útiles á él confiados.

Art. 18.—Cada obrero debe limitar ó economizar en lo posible el uso y consumo de materias, como carbón, aceite, sebo, etc.; todo gasto inútil y todo deterioro ó desperdicio de la propiedad de la Fábrica será castigado.

Art. 19.—Los obreros están obligados á servirse de los retretes para sus necesidades, limitando la estancia en ellos al tiempo estrictamente necesario.

Art. 20.—Al cambio de relevos cada obrero está en el deber de transmitir á su sustituto útiles, máquinas, hornos, etc., en orden y limpios. Si los que entrasen de servicio observasen alguna falta, deben ponerla en conocimiento del Contramaestre respectivo antes de hacerse cargo de aquél.

Art. 21.—El obrero que tenga conocimiento de robos, deterioros y faltas cometidas en perjuicio

de la Fábrica ó de sus compañeros de trabajo, está obligado á ponerlo en conocimiento de sus Jefes, bajo pena de ser despedidos ó castigados según la mayor ó menor importancia del delito que encubriera con su silencio.

C.—Prohibiciones

Art. 22.—Está prohibido terminantemente á los obreros:

1.^a Circular ó estar descansando en lugares donde nada tengan que hacer, y todo aquel que se encuentre en otros talleres distintos á los en que prestan servicio, será castigado.

2.^a La introducción en la Fábrica de toda clase de bebidas alcohólicas.

3.^a Toda clase de juegos en el interior de la Fábrica.

4.^a Fumar en los sitios en que se encuentren productos inflamables.

5.^a Hacer sus necesidades fuera de los lugares escusados y aun en el patio de la Fábrica.

6.^a Reunirse en los retretes á conversar y aun fuera de éstos en grupos.

7.^a Hacer ó mandar hacer, sin autorización, objetos para su propio uso ó el de sus familias y amistades.

IV

Motivos de expulsión.-Marcha voluntaria

Art 23.—Todo obrero puede ser despedido del servicio de la Fábrica en cada uno de los casos siguientes:

- 1.º Por falta absoluta de trabajo.
- 2.º Por suspensión del puesto que ocupa.
- 3.º Cuando á su admisión al servicio de la Fábrica haya hecho falsas indicaciones de las que se venga luego en conocimiento.
- 4.º Cuando hiera voluntariamente á sus compañeros ó tome parte en escándalos y riñas.
- 5.º Por desobediencia á sus jefes.
- 6.º Por intento de sobornar á los mismos.
- 7.º Por ejecutar ó tomar parte en actos que comprometan la seguridad de sus compañeros y jefes.
- 8.º Por violar los armarios de sus compañeros ó de la Fábrica, sin la debida autorización.
- 9.º Por ser encontrado varias veces en estado ébrio durante el trabajo.
10. Por ausencia no autorizada que pase de tres días.
11. Por falsas indicaciones ó datos concernientes al peso, número y calidad de materiales á hacer constar como base de la contabilidad.

12. Por estropear voluntariamente ó intentar hacerlo alguna máquina ó herramienta.

13. Por amenazas ó vías de hecho contra sus jefes inmediatos ó superiores.

14. Por robo de objetos pertenecientes á un compañero ó á la Fábrica.

15. Por propaganda contraria á la disciplina.

16. Por percibir dinero de más á la paga, sin haberlo puesto en conocimiento de sus Jefes.

Art. 24.—Ningún obrero podrá dejar su trabajo en la Fábrica sin haberlo advertido al Contraamaestre al menos un día antes. Si la liquidación inmediata no fuese posible, se le pagará al obrero el jornal nominal todos los días en que la producción no sea todavía conocida.

Art. 25.—Los obreros que hayan sido despedidos del servicio de la Fábrica por faltas cometidas, no podrán nunca volver á ser admitidos, como tampoco los que marchando voluntariamente, tengan en el registro de obreros alguna nota desfavorable, y si solicitasen certificado, unos ú otros, se les facilitará, pero sin otros datos que el oficio desempeñado y fechas de entrada y salida.

V

Reglamentación sobre la paga

Art. 26.—La paga se efectuará el 25 y el 10 de cada mes y las sumas que percibirán los obreros constituirán la liquidación efectiva de la quincena precedente, ó sea el total devengado en los periodos de tiempo del 1 al 15 y del 15 al 30 respectivamente.

Art. 27.—La liquidación del trabajo, ó sea el total devengado, se basará sobre las tarifas en vigor, cuyas modificaciones serán puestas en conocimiento de los obreros antes de su entrada en los talleres.

Art. 28.—Los pagos á cuenta, por décadas y jornales llamados nominales serán abolidos. Estos últimos sólo servirán de base para la repartición del total devengado por los respectivos grupos de obreros.

Art. 29.—Cada obrero debe verificar el importe recibido delante del empleado-pagador; las reclamaciones sobre la falta de dinero, no conforme con la suma anunciada por el pagador, no podrán tomarse nunca en consideración una vez

que el obrero se haya separado de la mesa de paga.

Las reclamaciones sobre el cálculo de lo devengado, deberán hacerse (excepto en casos de enfermedad) antes de los tres días á los empleados-listeros respectivos, dándoles ó indicándoles nota detallada del fundamento de la reclamación. Es, pues, conveniente para mejor comprobación y para satisfacción de los interesados, que éstos lleven cuenta de sus haberes, á cuyo fin serán éstos fijados en cada taller, así como los jornales nominales y tarifas respectivas.

Art. 30.—Si trascurridos cinco días después de la paga y hecha la reclamación correspondiente el obrero no tuviera noticia del resultado de la misma, ó no quedase conforme con la aclaración que debe hacerle el empleado-listero, podrá aquél apelar al Ingeniero ó su sustituto; pero si la reclamación fuese infundada y el caso se repitiese en un mismo obrero con demasiada frecuencia, se le pondrá una nota desfavorable en el registro de obreros.

Art. 31.—Todo obrero que por error en el cálculo del total devengado perciba de más alguna cantidad, está obligado á ponerlo en conocimiento de sus Jefes, así como cualquier otro que del hecho tenga conocimiento, y la advertencia debe venir en la misma lista de reclamaciones dentro del plazo fijado para las mismas.



que el obrero se haya separado de la masa de
paga.

Las reclamaciones sobre el cálculo de lo de-
vengado, deberán hacerse (excepto en casos de
entregas) antes de los tres días á los emples-
dos por los respectivos dadores ó indicados
nota detallada del fundamento de la reclamación.
Las, pues, convenientes para mejor comprensión
y para satisfacción de los interesados, que éstos
lleven cuenta de sus haberes á cuyo fin están
ésta fijados en cada taller, así como los jornas
de nominales y tarifas respectivas.

Art. 30.—Si transcurridos cinco días después de la
paga y hecha la reclamación correspondiente el
obrero no tuviera noticia del resultado de la
misma, ó no quedase conforme con la solu-
ción que debe hacerle el empleador-litro, po-
drá acudir al Jefe de la obra ó al Jefe de
pero si la reclamación fuere intrahada y el caso
se repitiese en un mismo obrero con demasías
frecuencia, se le dará una nota desfavorable
en el registro de obreros.

Art. 31.—Todo obrero que por error en el cálculo
del total devengado perciba de más alguna
cantidad, está obligado á ponerlo en conoci-
miento de sus Jefes, así como cualquier otro
que del hecho tenga conocimiento, y la adver-
tencia debe venir en la misma lista de reclama-
ciones dentro del plazo fijado para las mismas.